

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
Demandado	VALENTINA SUAREZ LOPERA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021-00415 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta embargo

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error en que se incurrió en los numerales 1º y 2º del auto de fecha 30 abril de 2021, que decretó embargo, respecto del segundo apellido de la demandada de quien se pretende las medidas cautelares en el presente proceso, en el sentido de precisar que la demandada de quien se solicita el embargo es BLANCA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, y no BLANCA GIRLESA JIMENEZ LOPERA, como erróneamente se manifestó en la providencia.

En razón de ello dichos numerales quedarán de la siguiente forma:

Primero: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001 – 1345402; y 001 -1345394 de propiedad de la demandada **BLANCA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO**, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expida el certificado de libertad de 10 años donde aparezca debidamente registrado.

Una vez regresen las inscripciones de las medidas de embargo, se decidirá sobre el secuestro de los referidos bienes.

Segundo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324 – 34479 de propiedad de la demandada **BLANCA**

GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, para lo cual se librar  oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de V lez -Santander, con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expida el certificado de libertad de 10 a os donde aparezca debidamente registrado.

Una vez regrese la inscripci n de la medida de embargo, se decidir  sobre el secuestro del referido bien.

Exp dase el oficio a trav s de la Secretar a.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **78d350f84ae41abd0e862853c55f384e961f010e8675225882f57d1e9b26af5a**
Documento generado en 06/08/2021 07:37:17 AM

Valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>